RESOLUCIÓN NÚMERO 00017 DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA FLEXIBILIDAD HORARIA A UNA SERVIDORA PÚBLICA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ARMENIA"

El Presidente del honorable Concejo Municipal de Armenia, en uso de sus atribuciones constituciones y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, el Decreto 648 de 2017, la Ley 2088 de 2021, la Ley 2117 de 2021, y el Acuerdo 332 de 2024 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

De conformidad con el artículo 2 de la constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Dentro de las gestiones adelantadas por esta Corporación, se encuentra el desarrollo de las actividades administrativas con el fin de dar cumplimiento a sus funciones misionales, así como la dirección del talento humano de los funcionarios vinculados a la planta de personal, en especial lo relacionado con la implementación de acciones para salvaguardar su vida y bienestar.

Los concejos expiden su propio reglamento, en el que deben incluir las normas para su funcionamiento, conforme señala el artículo 31 de la Ley 136 de 1994, que al tenor cita:

> "Artículo 31. REGLAMENTO. Los concejos expedirán un reglamento interno para su funcionamiento en el cual se incluyan, entre otras, las normas referentes a las comisiones, a la Actuación de los concejales y la validez de las convocatorias y de las sesiones."

En virtud de la facultad que establece la norma ilustrada, la Corporación Concejo Municipal de Armenia, expide el Acuerdo No. 332 del 13 de diciembre de 2024, por medio del cual adopta su Reglamento Interno.

El artículo 5 del precitado Acuerdo, cita:

> "Artículo 5. Autonomía administrativa y presupuestal: El Concejo Municipal, como corporación político administrativa, es autónomo en materia administrativa y presupuestal".

Que el artículo 57 del Acuerdo No. 332 del 13 de diciembre de 2024 establece que:

Artículo 57. Secretario General: Es líder de talento humano y coordinador de las gestiones administrativas que no estén expresamente asignadas a la mesa directiva o la presidencia de la corporación. De igual forma le corresponde apoyar la gestión presupuestal y de recursos físicos. (Ley 136 de 1994, artículo 31).

Scanned with CamScanner

Que el numeral 6, del artículo 60 del Acuerdo No. 332 del 13 de diciembre de 2024 establece que:

> Artículo 60. Funciones específicas: El secretario general tendrá las siguientes funciones específicas:
>
> (...)
>
> 6. Dirigir los procesos, actividades y procedimientos relacionados con la gestión del talento humano y la Administración de personal del Concejo Municipal.

Que en virtud del artículo 33 del Decreto 1042 del 07 de junio de 1978, corresponde al jefe del respectivo organismo establecer el horario de trabajo de los funcionarios de la entidad.

Que la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en cuanto a deberes en atención al público dispone:

> "Artículo 7° Deberes de las autoridades en la atención al público, establece entre otros, los siguientes incisos:
> (...)
> 2. Garantizar atención personal al público, como mínimo durante cuarenta (40) horas a la semana, las cuales se distribuirán en horarios que satisfagan las necesidades del servicio.
> 3. Atender a todas las personas que hubieran ingresado a sus oficinas dentro del horario normal de atención.
> 4. Establecer un sistema de turnos acorde con las necesidades del servicio y las nuevas tecnologías, para la ordenada atención de peticiones, quejas, denuncias o reclamos (...)"

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-1063 de agosto de 2000 unificó la jornada laboral para los empleados públicos de los órdenes nacional y territorial.

Que el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, establece:

> "Artículo 2.2.5.5.53 Horarios flexibles para empleados públicos. Los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial podrán implementar mecanismos que, sin afectar la jornada laboral y de acuerdo con las necesidades del servicio, permitan establecer distintos horarios de trabajo para sus servidores."

Que tal como lo consagra la norma transcrita en el inciso que antecede, los jefes de las entidades podrán establecer jornadas especiales para sus servidores públicos con el fin de fijar horarios flexibles que contribuyan a mejorar su calidad de vida, generar un mayor rendimiento y productividad en su trabajo, así como la satisfacción y motivación, sin afectar los servicios a cargo, garantizando el cumplimiento de la jornada laboral y, por lo tanto; corresponde al representante legal de cada entidad, determinar la posibilidad de establecer horarios flexibles.

Scanned with CamScanner

Que de igual manera, la Ley 1857 de 2017, «por medio del cual se modifica la Ley 1361 de 2009 para adicionar y complementar las medidas de Protección de la Familia y se dictan otras disposiciones», señala:

> "Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto fortalecer y garantizar el desarrollo integral de la familia, como núcleo fundamental de la sociedad.
>
> En desarrollo del objeto se contempla como deber del Estado proveer a las familias y a sus integrantes, herramientas para potenciar sus recursos afectivos, económicos, culturales, de solidaridad y criterios de autoridad democrática, de manera que los programas de atención a la familia y a sus miembros prioricen su unidad y la activación de recursos para que funcione como el instrumento protector por excelencia de sus integrantes."

Que a su vez, el Artículo 3° de la Ley 1857 de 2017 se refiere a la adecuación de horarios laborales para el empleado con el fin de acercarlos a sus familias en cumplimiento del objeto de esta ley, así:

> "ARTÍCULO 3°. Adiciónese un Artículo nuevo a la Ley 1361 de 2009 el cual quedará así:
>
> Artículo 5A. Los empleadores podrán adecuar los horarios laborales para facilitar el acercamiento del trabajador con los miembros de su familia, para atender sus deberes de protección y acompañamiento de su cónyuge o compañera(o) permanente, a sus hijos menores, a las personas de la tercera edad de su grupo familiar o a sus familiares dentro del 3er grado de consanguinidad que requiera del mismo; como también a quienes de su familia se encuentren en situación de discapacidad o dependencia.
>
> El trabajador y el empleador podrán convenir un horario flexible sobre el horario y las condiciones de trabajo para facilitar el cumplimiento de los deberes familiares mencionados en este Artículo (...)"

Que la Corte Constitucional, en reiteradas sentencias ha desarrollado la protección reforzada de las madres cabeza de familia, de manera específica en la Sentencia SU- 389 de 2005 precisó que dicha condición se configura a partir de las circunstancias materiales de hecho, y no de formalidades cuando concurren, entre otros, los siguientes elementos: (i) la responsabilidad permanente sobre hijos menores de edad; (ii) la asunción exclusiva de su cuidado y sostenimiento; (iii) la ausencia o incumplimiento de las obligaciones del otro progenitor; y (iv) la inexistencia de una red de apoyo familiar suficiente, criterios que orientan la adopción de medidas de protección y acciones afirmativas por parte de las entidades públicas.

Que la señora Deysi Manuela Hoyos Sotelo, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.058.962.700, servidora pública vinculada al Concejo Municipal de Armenia en el cargo de Profesional Universitario – Contabilidad y Presupuesto, Cod. 219 , grado 05, mediante escrito radicado en esta Corporación, expuso que es madre cabeza de familia de un menor de edad, quien presenta condiciones de salud que requieren cuidados especiales, controles médicos continuos y acompañamiento permanente, situación que se ve agravada por la ausencia de una red de apoyo familiar en la ciudad de Armenia, lo que la obliga a asumir de manera exclusiva las labores de cuidado.

Scanned with CamScanner

Que manifestó que su situación personal y familiar la ubica en una condición de especial vulnerabilidad, en la medida en que debe conciliar el cumplimiento de sus funciones laborales con el cuidado integral, educación inicial y traslados permanentes de su hijo menor, circunstancias que demandan tiempo, disponibilidad y presencia constante, siendo ella la única responsable de su atención y bienestar.

Que señaló que las funciones propias del cargo que desempeña permiten su ejecución mediante esquemas de flexibilidad horaria y trabajo en casa, sin afectar la prestación del servicio ni el cumplimiento de las obligaciones institucionales, por lo cual solicitó de manera respetuosa la adopción de dichas medidas, con el fin de garantizar el interés superior del menor, la protección reforzada a la maternidad y la adecuada conciliación entre la vida laboral y familiar.

Que, con el fin de acreditar las circunstancias fácticas expuestas en su solicitud, la servidora pública aportó como soportes documentales el registro civil de nacimiento de su hijo menor de edad, la constancia de matriculación del menor en el servicio de educación inicial "Mi Mundo Explorador – Sede Norte", así como la ficha de notificación individual expedida por el Sistema de Vigilancia en Salud Pública – SIVIGILA, correspondiente a enfermedades huérfanas o raras, documentos que permiten verificar la condición del menor y la necesidad de un acompañamiento permanente para garantizar su bienestar y desarrollo integral.

Que, en virtud de las circunstancias fácticas expuestas por la servidora pública y debidamente acreditadas, resulta procedente la aplicación del marco normativo que regula la flexibilidad horaria y las modalidades laborales flexibles en el sector público, orientadas a garantizar la conciliación entre la vida laboral y familiar, la protección reforzada a la maternidad y el interés superior del menor, sin desmejorar las condiciones laborales ni afectar la prestación del servicio.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la señora Deysi Manuela Hoyos Sotelo, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.058.962.700, quien se desempeña como Profesional Universitario – Contabilidad y Presupuesto, Cod. 219, grado 05 del Concejo Municipal de Armenia, la aplicación de horario laboral flexible, en el horario comprendido de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., garantizando en todo caso el cumplimiento de la jornada laboral establecida por la Corporación y el adecuado desempeño de las funciones propias del cargo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La servidora pública deberá garantizar el cumplimiento íntegro de la jornada laboral, el adecuado y oportuno ejercicio de las funciones propias de su cargo, así como el acatamiento de las disposiciones legales vigentes, todo ello conforme a las directrices impartidas por su superior jerárquico.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora **Deysi Manuela Hoyos Sotelo** indicándole que contra el mismo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán interponerse por escrito y dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución, conforme a lo preceptuado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Scanned with CamScanner

ARTÍCULO CUARTO: Adjuntar el presente acto administrativo dentro del expediente de la hoja de vida de la servidora pública, la cual reposa en la Secretaría General de la Corporación Concejo Municipal de Armenia.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia, a los quince (15) días del mes de enero de 2026

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTHIAN CAMILO FERNÁNDEZ MORALES
Presidente

LAURA VICTORIA GÓMEZ SUAREZ
Secretaria General

Revisó: Lina María Mafla Ospina – Profesional Universitario Jurídica

Scanned with CamScanner